

RESOLUCIÓN No 220 DE 30 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB-CTO- 974-2023 (OC-109304)

LA DIRECTORA DEL JARDIN BOTÁNICO, JOSÉ CELESTINO MUTIS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decretos 040 de 1993 y por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, nombrada mediante Decreto No. 157 del 02 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que el Jardín Botánico José Celestino Mutis celebró con la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL, representada legalmente por OLGA LUCÍA ALVARADO CONTRERAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.753.385, el Contrato No. JBB-CTO-974-2023 / Orden de Compra No. 109304, cuyo objeto consistió en *“533-7677 – Prestar el servicio de transporte automotor terrestre especial requerido para el desarrollo de las actividades y proyectos misionales ejecutados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis”.*

Que el plazo de ejecución inicial del contrato se estableció en nueve (9) meses o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, fijándose como fecha de inicio el 19 de mayo de 2023. Así mismo, teniendo en cuenta las dos (2) prórrogas otorgadas, el plazo total de ejecución fue de once (11) meses y doce (12) días, por lo cual la fecha de terminación final del contrato se estableció el 30 de abril de 2024.

Que el valor inicial del contrato ascendió a la suma de novecientos veintitrés millones trescientos sesenta mil cuatrocientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$923.360.479 M/CTE), y que durante su ejecución se suscribieron cuatro (4) adiciones, por los siguientes valores: Adición No. 1, por la suma de ciento cuarenta y nueve millones novecientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos (\$149.992.365,99 M/CTE); Adición No. 2, por la suma de cincuenta y dos millones diecinueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos (\$52.019.559,95 M/CTE); Adición No. 3, por la suma de treinta y ocho millones novecientos setenta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos con veinticinco centavos (\$38.977.294,25 M/CTE); y Adición No. 4, por la suma de doscientos veinte millones

RESOLUCIÓN No 220 DE 30 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB-CTO- 974-2023 (OC-109304)

seiscientos setenta y seis mil novecientos treinta y ocho pesos con setenta y cinco centavos (\$220.676.938,75 M/CTE).

En consecuencia, el valor total del contrato quedó establecido en la suma de mil trescientos ochenta y cinco millones veintiséis mil seiscientos treinta y ocho pesos moneda corriente (\$1.385.026.638 M/CTE) según los certificados de registro presupuestal.

Que la cláusula 31.1 del contrato señala:

Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Acuerdo Marco dentro de los doce (12) meses posteriores a la terminación del plazo de ejecución del Acuerdo Marco al que se refiere la Cláusula 11, aún si existen Órdenes de Compra vigentes. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda para los proveedores que no suscriban el acta de liquidación en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.

Que, en cumplimiento del deber legal de liquidar el contrato, el supervisor proyectó la liquidación del mismo y convocó al contratista a efectos de suscribir el Acta de Liquidación por mutuo acuerdo, mediante las comunicaciones No. 2025JBB400059792 del 16 de julio de 2025, No. 2025JBB400062902 del 22 de julio de 2025 y No. 2025JBB400064162 del 28 de julio de 2025, las cuales fueron remitidas al correo electrónico gerencia@servitac.com, registrado en la minuta del Acuerdo Marco, así como a la dirección de domicilio que obra en el expediente contractual. No obstante, el contratista no atendió dichas citaciones.

Que, ante la imposibilidad de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral del contrato, la Entidad procederá a efectuar la liquidación unilateral mediante la expedición de la correspondiente Resolución de Liquidación Unilateral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, norma que regula el procedimiento aplicable a la liquidación de los contratos estatales y establece lo siguiente:

“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

RESOLUCIÓN No 220 DE 30 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB-CTO- 974-2023 (OC-109304)

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que, de conformidad con los documentos que hacen parte integral de la presente Resolución y con el Estado de Cuenta expedido por la Tesorería del Jardín Botánico José Celestino Mutis, el Balance Financiero del contrato referido se establece en los siguientes términos:

Valor Inicial del contrato	Valor Total Registrado en la tienda virtual del estado colombiano (TVEC): \$ 923.360.478,25 Valor Total registrado por el jardín botánico en CRps: \$ 923.360.479
Valor total de las adiciones	Valor Total Registrado en la tienda virtual del estado colombiano (TVEC): \$ 461.666.158,94 Valor Total registrado por el jardín botánico en CRps: \$ 461.666.159
Valor total de las reducciones	\$ 0
Valor Total del contrato	Valor Total Registrado en la tienda virtual del estado colombiano (TVEC): \$ 1.385.026.637,19 Valor Total registrado por el jardín botánico en CRps: \$ 1.385.026.638
Valor total ejecutado	\$ 1.383.103.471
Valor total pagado	\$ 1.383.103.471
Valor pendiente de pago al contratista	\$ 0,00
Valor liberado a favor del JBB**	CRP-364-2024 - \$ 511.760 CRP-1167- 2023 \$ 1.411.407

RESOLUCIÓN No 220 DE 30 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB-CTO- 974-2023 (OC-109304)

Nota:

De conformidad con el Balance Financiero efectuado, se deja constancia que EL CONTRATISTA ha recibido las sumas allí relacionadas, de las cuales se efectuaron las retenciones previstas por la ley para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo.

****Notas:**

1. Se liberaron los saldos correspondientes al CRP-364-2024, por valor de \$511.760 mediante el memorando 2024JBB100035864 del 25 de octubre del 2024 y al CRP-1167-2024, por valor de \$1.411.407 el memorando 2024JBB100018354 del 29 de mayo del 2024
2. En la tienda virtual del estado colombiano (TVEC) la orden de compra- OC109304 quedo por un total de \$1.385.026.637,19; sin embargo, la entidad al momento de registrar el valor del contrato quedo por \$1.385.026.638 según los certificados de registro presupuestal. Por esta razón y con base en el valor registrado en los certificados de registro presupuestal la liberación es por un total de \$1.923.167

Así mismo, dado que el contrato en mención terminó el día 30 de abril de 2024, según consta en el proyecto de acta de terminación de común acuerdo y en el informe final del supervisor, y no se llevó a cabo su liquidación bilateral por mutuo acuerdo entre las partes, por las razones anteriormente expuestas, y encontrándose dentro del término legal previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Jardín Botánico José Celestino Mutis procederá a efectuar la liquidación del contrato de manera unilateral.

Que atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se hace necesario garantizar su publicidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Liquidar de forma unilateral el CONTRATO JBB-CTO-974-2023 (OC-109304), suscrito entre el JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS y la UNIÓN TEMPORAL ALIANZA TRANSNACIONAL, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se liberó la suma de un millón novecientos veintitrés mil ciento sesenta y siete pesos (\$1.923.167 M/CTE), a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis,

RESOLUCIÓN No 220 DE 30 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB-CTO- 974-2023 (OC-109304)

correspondiente a los saldos existentes y a los recursos presupuestales comprometidos y no ejecutados.

ARTÍCULO TERCERO. - La liquidación efectuada mediante la presente Resolución constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, por lo tanto, una vez ejecutoriada, las partes se entenderán a paz y salvo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral a los supervisores del contrato:

- Germán Darío Álvarez Lucero, Subdirector Técnico Operativo
- Tania Elena Rodríguez Angarita, Subdirectora Educativa y Cultural
- Juan Fernando Phillips Bernal, Subdirector Científico
- Nubia Lucía Wilches Quintana, Secretaria General

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución a la contratista, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra esta Resolución solo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal, por notificación electrónica o por aviso, o al vencimiento del término de publicación, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, según sea el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente Resolución, ordénese su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), en los términos del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Con la suscripción y ejecutoria de la presente Resolución, el Ministerio, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

RESOLUCIÓN No 220 DE 30 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato No JBB-CTO- 974-2023 (OC-109304)

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de julio de 2026

GARCIA
DAVILA MARIA
CLAUDIA

Firmado digitalmente
por GARCIA DAVILA
MARIA CLAUDIA
Fecha: 2026.07.30
21:21:05 -05'00'

MARÍA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora General Jardín Botánico José Celestino Mutis

	Nombre	Firma
Aprobado por:	Nubia Lucia Wilches Quintana - Responsable Presupuesto	WILCHES QUINTANA NUBIA LUCIA
Aprobado por:	Laura Paola Amaya Ibarra - Jefe Oficina Jurídica	Laura
Revisado y aprobado por:	Luz Myriam Enríquez Guavita - Tesorera General	Enríquez GUAVITA LUZ MYRIAM
Revisado por:	Francisco Guerrero- Abogado Oficina Jurídica	Francisco Guerrero
Revisado por:	Angélica Villamil Africano- Abogada Oficina Jurídica	Angélica Villamil Africano
Revisado por:	Adriana Perez Colorado Designada Aquí Financial - Contabilidad	Adriana Perez C
Revisado por:	Tatiana Marcela Rodríguez Piraquive - Profesional de apoyo Presupuesto	Tatiana Marcela Rodríguez
Elaborado por:	Juliana Carolina Moreno Andrade- Apoyo administrativo STO	Juliana Moreno Andrade
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		